

El Banco - Magdalena, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial

Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición parcial contra el auto que ordenó subsanar la demanda, y en el mismo memorial subsana el segundo defecto por la se ordena la devolución de la misma. Rad. **2023-00108-00**

El secretario



Alvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, seguido por Evaristo Quintero Mejía contra Celina Castillo Torres y Otros.

Radicado 47-245-31-05-001-2023-00108-00.

Visto el informe secretarial, y el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en el cual presenta recurso de reposición contra de fecha 29 de noviembre de 2023, el cual ordena la devolución de la demanda para su respectiva subsanación, por incurrir la misma en dos errores de forma.

Alega la recurrente inicialmente que, incurrió el despacho en un error al ordenar la subsanación de la demanda, al manifestar que no se estableció en ella la clase de proceso, y el trámite que se le debe dar a la misma, y que claramente se observa que se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, relacionado en el poder, y en todos los acápites de la demanda.

Respecto a lo argumentado por el apoderado de la parte actora advierte el despacho contra la providencia que se inadmite la demanda no procede recurso algo por lo que ante la improcedencia del mismo, esta instancia se sustraerá de pronunciarse respecto a este declarándolo improcedente.

Ahora bien, al lado de lo anterior advierte el despacho que concomitantemente con el recurso se presentó escrito en el cual la apoderada de la parte demandante procedió a subsanar dicho yerro, arrojando al plenario el poder con las indicaciones dadas en el calendado del 28 de noviembre de.

Así las cosas, por estar presentado en debida forma, y dentro del término, el despacho procederá a admitir la demanda:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR IMROCEDENTE el recurso de reposición formulado contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2023, conforme lo dicho en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Por haber sido subsanada en legal forma, y por reunir los requisitos exigidos por la Ley, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que promueve por Evaristo Quintero Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.582.625 contra Celina Castillo Torres y Rómulo Cesar Delgado Calvo.

TERCERO: Notifíquese de la presente providencia y dese traslado a los demandados, por el termino de diez (10) días contados a partir del segundo día siguiente al envío de la notificación de esta providencia, al correo electrónico suministrado en la demanda, entregándosele para tal efecto copia del presente auto, lo anterior en virtud al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Téngase a la Dra. Denellys Cantillo Neyra, identificada como aparece en la demanda, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4830ed8ef47ea1b3d370e991c080e4b5ac74c9e5de09f89fa8a1685c3feddc**

Documento generado en 16/01/2024 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>